

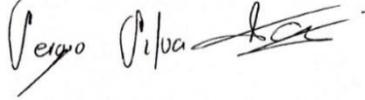
RADICADO N°: 686554089001-2023-00158-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO "FUNDESMAG"

DEMANDADO: EDUIN PEREZ LAZARO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como con el escrito de subsanación la demanda reúne los presupuestos del art. 82 del C.G.P., y demás normas concordantes de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el art. 422 y siguientes ibídem; y artículo 93 (reforma de la demanda) y en virtud a que del título valor adosado a la demanda **pagaré No. 11203**, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Sder,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO "FUNDESMAG", identificada con NIT: 890270932-6, quien actúa por medio de su representante legal en contra del señor EDUIN PEREZ LAZARO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.101.205.461, en su calidad de deudor por las siguientes sumas y conceptos:

PAGARE No. 11203

- A) Por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO PESOS (\$2.068.018.00) M/CTE. por concepto de capital contenido en el pagaré No. 11203 fechado el 31 de agosto de 2021.
- B) Por los intereses moratorios pactados en el pagaré (3% mensual) sobre el valor de capital causado desde el 11 de mayo de 2022, siempre y cuando no supere el límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. -

SEGUNDO: Notificar este auto a los ejecutados en la forma prevista en los artículos 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G. del P., informándole que goza del término de diez (10) días, para ejercer su derecho a la defensa y de ser el caso proponer las excepciones que considere pertinentes (art. 442 ibídem).

TERCERO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo contenido en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I del C. G. del P.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor JOSE DEL CARMEN SANTAMARIA PEREZ, identificado con c.c. No. 13.567.033 de Barrancabermeja y T.P. No. 182.023 del C. S de la J-., como apoderado judicial de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO "FUNDESMAG", en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Finalmente, se le recuerda a la entidad demandante y su apoderado el deber que tienen de conservar las pruebas que se encuentran en su poder, más precisamente, salvaguardar los títulos valores –Letra de Cambio- tal como lo consagra el artículo 78, numeral 12, del C. G del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **17 de enero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO

